



JUDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N. 4  
GOYA, 14  
28001 MADRID

TEL: 91-400-70-51/52/53

MRC

N11620 SENTENCIA ESTIMATORIA

N.I.G: 28079 29 3 2015 0001422

**PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000095 /2015**

P. Origen: /

Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO

DEMANDANTE: ROM [REDACTED]

ABOGADO:

PROCURADOR: FRJ [REDACTED]

DEMANDADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE

ABOGADO: . ABOGADO DEL ESTADO

PROCURADOR:

**S E N T E N C I A nº 2/16**

En Madrid a catorce de Enero de dos mil dieciséis.

Doña María [REDACTED] Magistrado-Juez del Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo número 4, ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 95/15 y seguido por el procedimiento abreviado, en el que se impugna la resolución de 12 de mayo de 2015, que desestima el recurso de alzada interpuesto por la representación de la entidad ROMPEMARESL y D. [REDACTED] como empresa armadora y patrón, respectivamente de la embarcación [REDACTED] contra la Resolución del Director General de Recursos Pesqueros y Acuicultura de fecha 29 de abril de 2014, relativa a sanción administrativa por infracción tipificada en el artículo 96.1.f) de la ley 372001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado.

Son partes en dicho recurso: como recurrente, la Merca [REDACTED] representado por el Procurador D. [REDACTED] como demandadas, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, representado y defendido por el Sr. Abogado del Estado.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la parte actora se presentó demanda contra la resolución que ha quedado reflejada en el encabezamiento de la presente sentencia.



**SEGUNDO.-** Previo examen de la jurisdicción y de la competencia objetiva, el Juzgado dictó decreto en la que se ordenó la admisión de la demanda y su traslado al demandado, citando a las partes para la celebración de la vista, con indicación de día y hora, y ordenándose a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo.

**TERCERO.-** En el acto de la vista la parte recurrente se afirmó y ratificó en lo solicitado en su escrito de demanda interesando se dictase una sentencia de conformidad con el suplido de la misma.

Por su parte, el Abogado del Estado manifestó lo que tuvo por conveniente en apoyo de sus pretensiones, interesando la desestimación del recurso por ser conforme a Derecho la actividad administrativa impugnada.

En virtud de lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la vista ha sido documentada mediante sistema digital de grabación y reproducción de imagen y sonido, quedando los autos vistos para sentencia.

**CUARTO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado la totalidad de las prescripciones legales, incluido el plazo para dictar sentencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** A través del presente proceso la parte demandante, impugna la Resolución de 12 de mayo de 2015, que desestima el recurso de alzada interpuesto por la representación de la entidad [REDACTED] llo, como empresa armadora y patrón, respectivamente de la embarcación "N. [REDACTED]" contra la Resolución del Director General de Recursos Pesqueros y Acuicultura de fecha 29 de abril de 2014, relativa a sanción administrativa por infracción tipificada en el artículo 96.1.f) de la ley 372001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado.

La mercantil demandante solicita se dicte una Sentencia estimatoria del recurso, que acuerde la nulidad, anulabilidad y disconformidad a derecho de la resolución recurrida, dejando sin efecto las sanciones impuestas y condene en costas a la Administración. A tal efecto, se alegan los siguientes motivos del recurso:

- nulidad por infracción del artículo 20.3 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto y artículo 28.4 del Real Decreto 747/2008: la Dirección General consideró que la infracción revestía mayor gravedad, por lo que impone una sanción de 15.000 euros (frente a la sanción de 9.000 euros de la propuesta de resolución) sin conceder el plazo de 15 días para alegación.

- infracción del principio "non bis in idem", ya que por unos mismos hechos la Consejería de Agricultura y Pesca de Málaga ha resuelto imponer una sanción a ROMPEMARES SL.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional , no procede efectuar imposición de costas, dadas las serias dudas de derecho que suscitaba la cuestión controvertida, como ponen de relieve las vacilaciones que la jurisprudencia ha seguido al respecto y el cambio de criterio efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso del pleito, se emite el siguiente,

F A L L O

QUE ESTIMO EL RECURSOCONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 95/2015, INTERPUESTO POR D. FRANCISCO JAVIER POZO CALARMARDO, PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES Y DE LA MERCANTIL "████████████████████", CONTRA LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA EN EL ENCABEZAMIENTO DE ESTA SENTENCIA, QUE SE ANULA, POR NO SER AJUSTADA A DERECHO, SIN COSTAS.

Esta resolución es **FIRME** al no haber contra ella recurso de apelación

Transcurridos DIEZ DIAS desde la notificación de esta Sentencia a las partes y de conformidad con el art. 104 de la Ley de la Jurisdicción, remítase testimonio en forma de la misma a la Administración demandada, en unión del Expediente Administrativo, a fin de que la lleve a puro y debido efecto, adopte las resoluciones que procedan y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el Fallo, de todo lo cual deberá acusar